



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de...

LEY:

Artículo 1°: Sustituyese el artículo 22° de la Ley 26.485, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 22. — Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.

Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

En materia penal, en todo el país las fiscalías y juzgados intervinientes, al momento de tomar conocimiento de la denuncia, deben poner en conocimiento a la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación, o la que en un futuro la reemplace, todos los casos en los que se investiguen:

- a) muertes violentas o suicidios de mujeres, personas que integren la población LGTBIQ y toda otra persona titular de los derechos y garantías que esta ley promulga;
- b) delitos contra la integridad sexual en los que se encuentre involucrada una persona con carácter de funcionario público o funcionaria pública, ya sea como denunciante o como denunciado o denunciada.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- c) todos aquellos que por su gravedad o relevancia institucional puedan demandar la intervención de la unidad especializada en Violencia contra las Mujeres.”

Art. 2º: Se invita a las provincias a adherir al CAPITULO II – PROCEDIMIENTO de la ley 26.485 con las modificaciones introducidas por la presente ley.

Art. 3º: Se invita al Ministerio Publico Fiscal, Ministerio Publico de la Defensa y a la Corte Suprema de Justicia a dictar las normativas internas necesarias a fin de adaptar sus procedimientos a las modificaciones introducidas por esta ley.

Art 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La iniciativa que presento en esta oportunidad debe enmarcarse dentro de aquellas propuestas legislativas que en los últimos años han sido debatidas y aprobadas –algunas de ellas- por el Congreso Nacional, que tiene por objeto dotar a nuestro ordenamiento jurídico penal de herramientas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En ese sentido, el presente Proyecto de Ley introduce una modificación al artículo 22 de la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, estableciendo la intervención de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) en los casos de delitos contra la integridad sexual en los que esté involucrada una persona con cargo de funcionario público o funcionaria pública.

La modificación propuesta obedece a que la intervención de la UFEM dentro de las causas donde haya delitos contra la integridad sexual de las mujeres y de personas que integren la población LGTBIQ obedece a garantizar que el representante del Ministerio Público Fiscal pueda contar con un equipo interdisciplinario especializado en la materia, dada la complejidad de los delitos de los que se trata.

Recientemente, debido a un caso de acoso que se dio al interior de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, tomamos pleno conocimiento que la limitación hoy existente puede menoscabar los derechos de las víctimas de este tipo de delitos, siendo que la intervención de una Unidad Especializada, como es la UFEM, provee al proceso el conocimiento necesario para evitar la constante revictimización de la persona afectada.

Es importante que en dichas situaciones la UFEM y todo el sistema jurídico legal, vele, ante todo, por la protección de la víctima, que se enfrenta en esos casos no sólo contra el patriarcado, sino contra el entramado de poderes reinantes que actúan corporativamente para proteger sus privilegios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En el caso en cuestión, Agustina, una empleada de la HCDN, denunció penalmente al ex Diputado por Tucumán y hoy intendente de Famailla Jose “Mellizo” Orellana. La denuncia fue parte de un largo proceso en donde la víctima sufrió la protección corporativa de la HCDN al Diputado acusado. Lamentablemente, las autoridades de esta casa no tomaron las más mínimas medidas preventivas ni protectivas de la denunciante, exponiendo a esta trabajadora al potencial contacto con su agresor por la proximidad de sus oficinas. Sin embargo, Agustina cuenta que gracias al abrazo de la entonces diputada Gabriela Troiano -quien era su jefa-, su abogada y sus amigas y familiares, logró sobrellevar esta situación y llegar a la denuncia penal. Sin embargo, el derrotero contra la violencia patriarcal no terminó allí, ya que las primera y única medida de prueba solicitada fue una pericia de fabulación en su contra, ignorando la Jueza de la causa y el fiscal la presentación de testigos (entre ellos una diputada nacional) que la querrela había presentado. Este maltrato culminó en el sobreseimiento del acusado en primera instancia, luego revocado por la Cámara. En función de un pedido de parte se dio intervención a la UFEM, la que ayudó en la contención de la víctima y brindó un apoyo constante que finalizó con el procesamiento del ex-diputado.

El 19 de mayo del corriente, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, revocó el sobreseimiento de Orellana y dictó su procesamiento en la causa, empoderando a la víctima casi 4 años después de un episodio que ocurrió el 11 de noviembre de 2016.

En cuanto a los antecedentes normativos es importante recordar que previo a la sanción de la mencionada ley el Estado Argentino ya había aprobado la convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer mediante la Ley N° 23.179, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer mediante la Ley N° 24.632, como así también había sancionado la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y la Ley n° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 7, insta a los Estados Parte a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer -inciso b)-, adoptar las reglas necesarias para cumplir con esas



H. Cámara de Diputados de la Nación

obligaciones -inciso c)- y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluya, entre otros, las medidas de protección propias de un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos -inciso f)- Ante este tipo de denuncias, las autoridades estatales deben investigar los hechos sin demoras, de forma seria, imparcial, efectiva. Con independencia de cuál sea la sanción que se aplique, se entiende que la finalidad principal de este tratado es adoptar las medidas necesarias para garantizar una prevención efectiva.

En última instancia, es importante destacar que la modificación propuesta busca volver operativo el Capítulo II de la Ley 26.485, siendo que este es uno de los pocos capítulos a los que algunas jurisdicciones provinciales han declarado la reserva en sus adhesiones.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.